

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

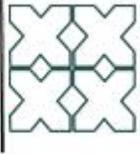
No. Expediente: 0769-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 216 Ter y el artículo 231 Bis a la Ley General de Salud. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Salud.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 30 de abril de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 22 de abril de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Instaurar que alimentos, suplementos y bebidas no alcohólicas, no podrán contener entre sus ingredientes el colorante FD & C Rojo número 3, conocido como eritrosina. Prohibir el uso del colorante FD & C Rojo número 3 en el proceso de medicamentos y productos biológicos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

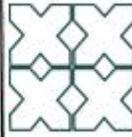
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
|---|--|
| <p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p><br><br><p><b>Artículo 216. ...</b><br/><b>Artículo 216 Bis. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p><br><br><p><b>Artículo 231. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER Y EL ARTÍCULO 231 BIS. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 216 Ter. y el artículo 231 Bis. a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 216. ...<br/>Artículo 216 Bis. ...</p> <p><b>Artículo 216 Ter. Los alimentos, suplementos y bebidas no alcohólicas, no podrán contener entre sus ingredientes el colorante FD &amp; C Rojo número 3, conocido como eritrosina.</b></p> <p>Artículo 231. ...</p> <p><b>Artículo 231 Bis. Queda prohibido el uso del colorante FD &amp; C Rojo número 3 en el proceso de medicamentos y productos biológicos.</b></p> |
|   | <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

Omar Aguirre.